

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Torrero” nº 431, sito en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, a favor de Áridos Artal, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION de 6 de noviembre de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Torrero” nº 431, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Áridos Artal, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 11 de agosto de 2015 por la empresa Áridos Artal, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 11 de agosto de 2015 la promotora solicitó el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 11,07 ha en la parcela 321 del polígono 101, del término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Torrero” nº 431, adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 222 de fecha 17 de noviembre de 2015 y en el Heraldo de Aragón de 10 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 243 el día 20 de diciembre de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Segundo.-** Con fecha 21 de noviembre de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 59.078,52 €.

**Tercero.-** Con fecha 28 de diciembre de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

**Cuarto.-** Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 2 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Pedrola sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste con carácter favorable el 11 de octubre de 2017.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos Artal, S.L., con C.I.F. B-50554773 y domicilio en La Puebla de Híjar (Teruel), Polígono Industrial "Venta del Barro", Parcela F1 y F2, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Terrero" nº 431, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en julio de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 20.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: Obra pública y construcción.
- c) Término municipal: Pedrola; polígono 101, parcela 321.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 3
- f) Vigencia: 30 años, de acuerdo con el condicionado nº 3 de la DIA, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie explotable: 52.268 m<sup>2</sup> (Sectores 2, 4 y 5)
- h) Superficie a restaurar: 106.313 m<sup>2</sup> (Sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6)
- i) La explotación se divide en seis sectores, de los cuales los sectores donde se realizarán labores de explotación y de "restauración serán los denominados 2, 4 y 5 (según proyecto de explotación) y los sectores afectados por la antigua explotación donde se realizarán labores de restauración los 1, 3 y 6. La delimitación de dichos sectores responde a los siguientes vértices con coordenadas U.T.M. (Huso 30, ETRS89):

SECTOR 1			SECTOR 2		
PTO	COORD. X	COORD. Y	PTO.	COORD. X	COORD. Y
1	647.668	4.625.535	1	647.746	4.625.637
2	647.623	4.625.530	2	647.640	4.625.712
3	647.603	4.625.560	3	647.561	4.625.618
4	647.582	4.625.566	4	647.565	4.625.600
5	647.565	4.625.600	5	647.582	4.625.566
6	647.561	4.625.618	6	647.603	4.625.560
7	647.506	4.625.437	7	647.623	4.625.530
8	647.559	4.625.392	8	647.668	4.625.535

SECTOR 3			SECTOR 4		
PTO	COORD. X	COORD. Y	PTO.	COORD. X	COORD. Y
1	647.561	4.625.618	1	647.640	4.625.712
2	647.565	4.625.630	2	647.599	4.625.742
3	647.553	4.625.647	3	647.531	4.625.786
4	647.539	4.625.643	4	647.449	4.625.619
5	647.522	4.625.621	5	647.479	4.625.584
6	647.525	4.625.610	6	647.477	4.625.575
7	647.518	4.625.584	7	647.495	4.625.570
8	647.506	4.625.574	8	647.506	4.625.574
9	647.495	4.625.570	9	647.518	4.625.584
10	647.477	4.625.575	10	647.525	4.625.610
11	647.479	4.625.584	11	647.522	4.625.621
12	647.449	4.625.619	12	647.539	4.625.643
13	647.387	4.625.512	13	647.553	4.625.647
14	647.506	4.625.437	14	647.565	4.625.630
			15	647.561	4.625.618

SECTOR 5			SECTOR 6		
PTO	COORD. X	COORD. Y	PTO.	COORD. X	COORD. Y
1	647.531	4.625.787	1	647.449	4.625.619
2	647.465	4.625.830	2	647.397	4.625.619
3	647.411	4.625.759	3	647.366	4.625.643
4	647.334	4.625.655	4	647.366	4.625.647
5	647.344	4.625.647	5	647.334	4.625.655
6	647.366	4.625.643	6	647.228	4.625.515
7	647.397	4.625.649	7	647.272	4.625.531
8	647.449	4.625.619	8	647.297	4.625.553
			9	647.314	4.625.553
			10	647.387	4.625.512

Se creará un área de protección no explotable, de 2 m respecto al límite de la cantera con las parcelas colindantes y de 25 m desde la valla de la autopista AP-68.

Las paralizaciones de labores superiores a un año deberán llevar aparejadas labores de restauración temporal o definitiva de la zona abandonada.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan

de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo el peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en julio de 2015, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de noviembre de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

- Las actuaciones o labores de explotación y de restauración se adaptarán a lo establecido en los requisitos de la DIA, y de manera especial, por lo que afecta y puede modificar el proyecto de explotación y al plan de restauración, a los requisitos del 4 al 11.

- Se establece una fianza total de cincuenta y nueve mil setenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (59.078,52 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. La fianza podrá fraccionarse en tres plazos coincidiendo con la restauración por sectores 1 y 2, 3 y 4, y 5 y 6, según se especifica en el cuadro siguiente:

Sector	Sector 1 y 2	Sector 3 y 4	Sector 5 y 6	Total fianza
Importe (€)	22.024,42	13.476,18	23.577,92	59.078,52

En caso de que se opte por la fianza fraccionada y de acuerdo con el programa de explotación desarrollado en el proyecto de explotación que se aprueba mediante la presente Resolución, teniendo en cuenta que el inicio está proyectado comenzando por los sectores 1 y 2, se deberá constituir una fianza inicial de 22.024,42 €.

Estas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 243, de 20 de diciembre de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y

Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

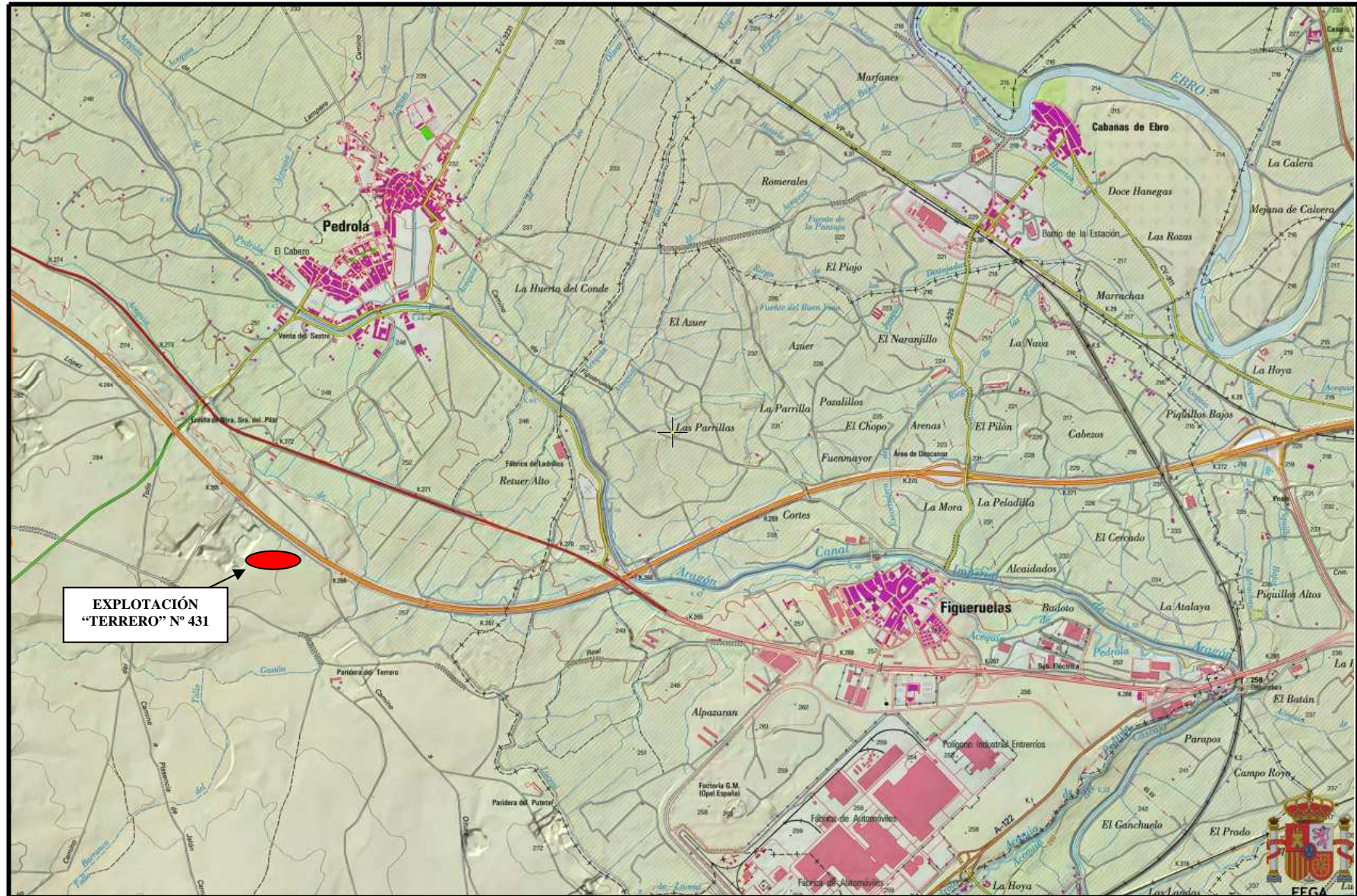
Zaragoza, 14 de noviembre de 2017

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

**JAUME SIRVENT MIRA**



**EXPLLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “TERRERO” Nº 431  
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de noviembre de 2016.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, en la cantera "Terrero" nº 431, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por Áridos Artal, S.L. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/00997.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 15 de febrero de 2016, se recibe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución del día 9 de noviembre de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA) relativa al proyecto de aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Terrero" nº 431 en el Término Municipal de Pedrola (Zaragoza) con carácter compatible y condicionada (Expediente INAGA 500504/01A/2016/00996).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

#### Descripción del medio

La explotación se ubica en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), a unos 1.500 m al sur del núcleo urbano y junto a la autopista AP-68. Se asienta sobre materiales cuaternarios constituidos por gravas, limos y arcillas de depósitos de glaciares en transición a depósitos de terraza del río Ebro. Se trata de una zona esteparia donde dominan los cultivos agrícolas de secano y la vegetación natural se identifica con matorral esclerófilo con enebro y sabinas.

La zona de explotación se halla ocupada por vegetación ruderal y especies de matorral bajo y pastizal que han ido colonizando los antiguos frentes y plaza de explotación abiertos identificando especies como *Brachipodium retusum*, *Artemisia herba-alba*, *Retama* sp., *Lygeum spartium* y *Tamarix gallica* en la plaza de cantera asociado probablemente a la cercanía del nivel freático.

La cantera proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, dentro de área crítica para la especie. Es territorio de especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), sisón (*Tetrax tetrax*), y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogadas como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o alondra común (*Alauda arvensis*) catalogada como de "interés especial".

#### Proyecto de explotación y plan de restauración

La cantera se proyecta sobre la parcela 321 del polígono 101 del Catastro de rústica de Pedrola, a unos 1.500 m al sur del núcleo urbano. Desde el punto de vista urbanístico la actividad extractiva es una actividad compatible según las Normas Subsidiarias de Pedrola actualmente vigentes.



Ocupa una superficie de 11.0722 ha. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	647229	4625515
2	647465	4625831
3	647599	4625742
4	647746	4625637
5	647559	4625392
6	647506	4625437
7	647387	4625512
8	647314	4625553
9	647297	4625553
10	647272	4625531

Para la explotación de la parcela se dispone de contrato de arriendo y cesión de derechos mineros a la entidad Áridos Artal, S.L. por parte de la propietaria.

Los terrenos donde está prevista la explotación están clasificados como tierras de labor de secano, si bien la mayor parte de la parcela es un hueco de cantera abandonada con frentes subverticales de hasta 20 m de altura, y sobre la que con fecha de 7 de octubre de 2013 se emitió Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se impuso sanción a la empresa explotadora por realizar una actividad de aprovechamiento de recursos minerales fuera del perímetro otorgado y careciendo de la preceptiva autorización administrativa.

Se proyecta una explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas por medios mecánicos. La cantera solicitada tiene una superficie de 10,6313 ha de las cuales solo son explotables 5,2268 ha. Sobre el resto de la parcela de 5,4045 ha, afectada por una explotación ilegal, se llevará a cabo una adecuación morfológica, un aprovechamiento de los acopios de grava limpios existentes, así como el saneamiento y restauración de taludes.

La explotación se realizará con avance a frente corrido, mediante banqueo descendente, con la formación de cuatro bancos de 5 m de altura máxima. El talud de explotación tendrá una pendiente máxima de 84° (10V:1H). La cota base de explotación se encuentra a 247 m y la superior a 270 m aproximadamente. Las pistas interiores, destinadas a la circulación de vehículos para el servicio habitual de la explotación, tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella, y su pendiente será en todo momento inferior al 10%. Para el acceso a la explotación se utilizarán las pistas y caminos existentes que llegan hasta los frentes abandonados en la parcela. El talud final de explotación tendrá 10 m de altura y 84°, y se rellenará hasta obtener taludes de pendientes suaves de 30° máximo, se conformará con relleno de la tierra de montera y rechazos. Las plataformas generadas tendrán pendiente hacia el suroeste quedando el hueco de explotación sin salida de aguas, creando una pequeña cuenca endorreica.

Se creará un área de protección no explotable, de 2 m respecto al límite de la cantera con las parcelas colindantes y de 25 m desde la valla de la autopista AP-68.

Los estériles producidos están formados por tierra vegetal cuantificados en 30 cm de potencia media, tierras de montera, con una potencia de aproximadamente 1,7 m y rechazos que no cumplan las características para el proceso productivo que se estiman en un 15% del material extraído.

La cantera se divide en seis sectores, de los cuales los sectores donde se realizarán labores de explotación y restauración serán los sectores 2, 4 y 5, y los sectores afectados por la antigua explotación donde se realizarán labores de restauración los sectores 1, 3 y 6. La delimitación de dichos sectores responde a los siguientes vértices con coordenadas UTM (ETRS89 H30):

SECTOR 1			SECTOR 2		
PTO	COORD. X	COORD. Y	PTO	COORD. X	COORD. Y
1	647668	4625535	1	647746	4625637
2	647623	4625530	2	647640	4625712
3	647603	4625560	3	647561	4625618
4	647582	4625566	4	647565	4625600
5	647565	4625600	5	647582	4625566
6	647561	4625618	6	647603	4625560
7	647506	4625437	7	647623	4625530
8	647559	4625392	8	647668	4625535

SECTOR 3			SECTOR 4		
PTO	COORD. X	COORD. Y	PTO	COORD. X	COORD. Y
1	647561	4625618	1	647640	4625712
2	647565	4625630	2	647599	4625742
3	647553	4625647	3	647531	4625786
4	647539	4625643	4	647449	4625619
5	647522	4625621	5	647479	4625584
6	647525	4625610	6	647477	4625575
7	647518	4625584	7	647495	4625570
8	647506	4625574	8	647506	4625574
9	647495	4625570	9	647518	4625584
10	647477	4625575	10	647525	4625610
11	647479	4625584	11	647522	4625621
12	647449	4625619	12	647539	4625643
13	647387	4625512	13	647553	4625647
14	647506	4625437	14	647565	4625630
			15	647561	4625618

SECTOR 5			SECTOR 6		
PTO	COORD. X	COORD. Y	PTO	COORD. X	COORD. Y
1	647531	4625787	1	647449	4625619
2	647465	4625830	2	647397	4625619
3	647411	4625759	3	647366	4625643
4	647334	4625655	4	647366	4625647

5	647344	4625647	5	647334	4625655
6	647366	4625643	6	647228	4625515
7	647397	4625649	7	647272	4625531
8	647449	4625619	8	647297	4625553
			9	647314	4625553
			10	647387	4625512

Las operaciones preparatorias consistirán en el acondicionamiento de las rampas de acceso para la explotación, el desbroce del terreno mediante franjas de 10 m sobre el avance de la explotación, retirada de la tierra vegetal y acopio, pudiendo ser transferida a las zonas a restaurar mediante minería de transferencia. El acopio de tierra vegetal se realizará con una altura máxima de 2 m y anchura de 4,5 m máximo en su base, procurando que no sea afectada por los camiones y sometiéndola a un tratamiento de siembra y abonado para evitar su degradación si permanece acopiada más de 9 meses. Posteriormente se procederá al desmonte de estériles de recubrimiento.

La fase de explotación contendrá las operaciones de arranque mediante retroexcavadora y su posterior recogida mediante pala de ruedas, posterior transporte en camiones tipo dumper hasta los puntos de consumo o planta de tratamiento del promotor.

Para el relleno se procederá a utilizar los estériles disponibles por tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a 0,5 m y sensiblemente horizontales, las últimas tongadas corresponderán a la tierra vegetal. La compactación se realizará mediante las ruedas de las máquinas destacadas en la explotación. Las plataformas tendrán pendiente hacia el sureste, donde una zanja a modo de cuneta perimetral dirigirá las aguas hacia una balsa impermeabilizada, donde con el tiempo pueda establecerse un microhábitat propio.

Las reservas y estimación de recurso responden a lo siguiente:

Superficie total definida (Sectores 2, 4 y 5)	57.729 m <sup>2</sup>
Superficie explotable (Sectores 2, 4 y 5)	52.268 m <sup>2</sup>
Potencia media del recurso	18 m
Volumen bruto de recurso explotable	940.824 m <sup>3</sup>
Coeficiente de rechazo	15 %
Volumen de rechazo	141.124 m <sup>3</sup>
Volumen de tierra vegetal	12.506 m <sup>3</sup>
Volumen de capa de montera	68.034 m <sup>3</sup>
Superficie a restaurar (Sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	106.313 m <sup>2</sup>
Volumen necesario para el relleno de taludes	199.300 m <sup>3</sup>
Volumen de relleno para las áreas planas	16.541 m <sup>3</sup>

Las reservas por sectores responden a la siguiente relación de volumen de recurso explotable neto en m<sup>3</sup>:

SECTOR 2	SECTOR 4	SECTOR 5	TOTAL
261.508	262.1335	276.057	799.700

Las reservas netas explotables se estiman en 799.700 m<sup>3</sup> y del material acopiado en 117.551 m<sup>3</sup>. Las reservas expresadas en toneladas se estiman en 1.599.401 explotables y 211.592 acopiadas.

Se estima que la producción bruta anual será de 20.000 m<sup>3</sup> y previendo un periodo de explotación de 53 años, si bien dicha duración estará supeditada a las necesidades del recurso.

Por otra parte se indica que se podrán utilizar para el relleno, excedentes de excavación constituidos por tierras y piedras no contaminadas que procedan de obras que ejecute la mercantil, para los cuales se tramitará su idoneidad ante la Administración competente.

Los taludes finales no superarán los 30º de inclinación en los límites del hueco entre la plataforma plana y hacia su transición con el terreno original. Los taludes existentes que han sido invadidos por la vegetación se conformarán en sus últimos 8 m a unos 30º de inclinación para estabilizarlos y disminuir la erosión.

En el límite sur, donde existen los taludes de explotación, la restauración final de acuerdo con los perfiles presentados, mantiene unos 10 m de talud sin modificar y rellena los primeros 5 m con pendientes menores de 30º para su revegetación. De acuerdo con las líneas de flujo previstas en los perfiles presentados y según el plano aportado en contestación al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, la balsa final se situará en el sector 1, al sureste de la explotación.

En la superficie de los taludes una vez acondicionada, se procederá a la siembra de herbáceas mediante hidrosiembra con la siguiente composición y especies: 50 % de leguminosas (*Medicago sativa*, *Vicia villosa*, *Psorala bituminosa*), 15 % de gramíneas (*Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua*, *Stipa tenacissima*) y 25 % de herbáceas de cobertura (*Calamintha baetica*, *Diploaxis erucoides*, *Eryngium campestre*, *Foeniculum vulgare*) y 10% de arbustos y subarbustos con dosis de 150 kg/ha.

En el hueco final se prevé la creación de un pequeño humedal donde la vegetación y la fauna lo colonicen por sí mismos de forma natural si bien podrá secarse en verano. La balsa se construirá sobre una base de arcillas impermeables de 30 cm de espesor compactada al 95% (Proctor modificado). Los bordes tendrán pendiente suave para facilitar su uso por anfibios y garantizar la estabilidad de los suelos aportados. La forma será irregular para incrementar la longitud del borde, así como la profundidad que oscilará entre 0,5 m y 1 m. Se dejará una zona de seguridad de 20 m alrededor de la balsa, libre de cultivos para evitar afecciones en los trabajos agrícolas. Para la zona agrícola se pretende la fertilización mediante aplicación de abonados con estiércol y siembra de cereal.

En relación con el Real Decreto 975/2009 se incorpora un apartado respecto a las *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la explotación del recurso minero* en el que se recoge que la cantera solicitada no tiene prevista ninguna instalación de residuos mineros ni planta de tratamiento de áridos ni de fabricación de hormigón. Respecto al plan de gestión de residuos se contempla que no existen instalaciones de residuos mineros dado que los estériles generados en la extracción y los rechazos generados se depositarán en el hueco de explotación, por lo que no se habrá de elaborar un Plan de Gestión de Residuos.

El presupuesto general por contrata previsto y comprometido para la restauración de todos los terrenos afectados por la actividad minera (anterior y futura) asciende a noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (94.386,35€). En esta restauración se calculan los movimientos de tierras y plantaciones en cada uno de los seis sectores.

El presupuesto de restauración se divide por sectores explotables, de modo que el presupuesto de los sectores 1, 3 y 6 en los que no se realizan labores de extracción no se tendrán en cuenta

para la proposición de garantía y quedarán incluidos en el presupuesto de restauración de los sectores 2, 4 y 5 con recurso explotable. De este modo el compromiso de restauración de los sectores se considera garantizado con la proposición de tres avales con un importe total de cincuenta y nueve mil setenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (59.078,52€), dividido en las siguientes fases:

Aval 1 – Sectores 1 y 2 – 22.024,42 €

Aval 2 – Sectores 3 y 4 – 13.476,18 €

Aval 3 – Sectores 5 y 6 – 23.577,92 €.

Por todo lo expuesto se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

#### Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

1.- Las actuaciones o labores de explotación y de restauración se adaptarán a lo establecido en los requisitos de la DIA, y de manera especial, por lo que afecta y puede modificar el proyecto de explotación y al plan de restauración, a los requisitos 4 al 11.

#### Formalización de la fianza

2.- Se establece una fianza total de cincuenta y nueve mil setenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (59.078,52€) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. La fianza podrá fraccionarse en tres plazos coincidiendo con la restauración por sectores 1 y 2, 3 y 4, y 5 y 6, según se especifica en el cuadro siguiente:

Sector	Sector 1 y 2	Sector 3 y 4	Sector 5 y 6	Total fianza
Importe (€)	22.024,42	13.476,18	23.577,92	59.078,52

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

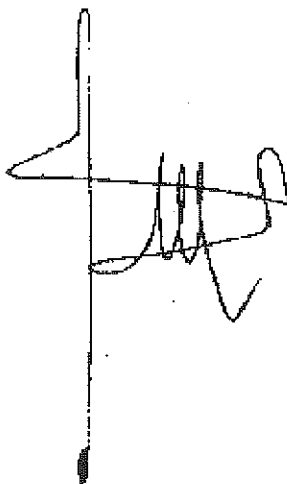
Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVZX-3JL5F-788AX-FMREG



En Zaragoza, a 21 de Noviembre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.